



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional  
del AguaTribunal Nacional de  
Resolución de  
Controversias Hídricas"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN N° 774 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 21 JUN. 2019



N° DE SALA : Sala 2  
 EXP. TNRCH : 1542-2018  
 CUT N° : 123211-2018  
 SOLICITANTE : Los Ranchos S.A.C.  
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña  
 MATERIA : Licencia de uso de agua  
 UBICACIÓN : Distrito : Cerro Colorado  
 Provincia : Arequipa  
 POLÍTICA : Departamento : Arequipa

**SUMILLA:**

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Los Ranchos S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1327-2018-ANA/AAA-I C-O, porque la impugnante no cumple con los requisitos previstos en la Ley de Recursos Hídricos.

**1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación<sup>1</sup> interpuesto por la empresa Los Ranchos S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1327-2018-ANA/AAA-I C-O de fecha 24.07.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña y mediante la cual se dispuso lo siguiente:

- Declarar fundado el recurso de reconsideración, interpuesto por Los Ranchos S.A.C., en contra de la Resolución Directoral N° 1143-2018-ANA/AAA I C-O, en consecuencia, nula la misma.
- Otorgar una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios-uso pecuario, de acuerdo al siguiente detalle:



Usuario	Lugar donde se usará agua			Tipo de Uso	Volumen máximo anual (m³/año)
	Predio	Coordenadas UTM (WGS 84)			
		Este	Norte		
Los Ranchos S.A.C.	Granja de cerdos N° 1	220681	8185368	Pecuario	92000
	Granja de cerdos N° 2	220526	8185927		
	Granja de cerdos N° 3	220606	8185656		

- El derecho de uso de agua otorgado se encuentra condicionado a la instalación del dispositivo de control y medición de agua que serán ubicados antes del punto de entrega en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de notificada la presente resolución.

**2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

La empresa Los Ranchos S.A.C. solicita que se ampare el "recurso de reconsideración" (sic) interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1327-2018-ANA/AAA-I C-O

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

La impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que la resolución no se encuentra debidamente motivada porque no se evaluó la información presentada por la Junta de Usuarios Chili Zona Regulada mediante el Oficio N° 581-2017-JUCHZR de fecha 24.10.2017 y el Informe N° 002-

<sup>1</sup> La empresa Los Ranchos S.A.C. interpuso un "recurso de reconsideración" (sic) contra la Resolución Directoral N° 1327-2018-ANA/AAA-I C-O; sin embargo, al haberse constatado en el presente caso que, mediante la citada resolución directoral se resolvió un recurso de reconsideración por parte de la primera instancia, corresponde encauzar el presente escrito y tramitarlo como un recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS



RPR-2017, los cuales fueron emitidos con la finalidad de responder a la información requerida mediante el Oficio N° 2690-2017-ANA-AAA I C-O de fecha 19.09.2017 y donde se indica lo siguiente:

- a) El predio denominado Lote 952 tiene una dotación anual de agua de 54750.00 m<sup>3</sup> y es abastecida mediante el canal Lateral 6.
- b) El predio denominado Lote 822 tiene una dotación con una "frecuencia de riego de 8.5" (sic) y es abastecida mediante el canal Lateral 6.

Al respecto, presentó los recibos de pago de tarifa por uso de agua del año 2018, otorgados sobre los predios denominados Lote 952 y Lote 822, ambos consignan un volumen de 57500.00 m<sup>3</sup>.



## ANTECEDENTES

4.1 Con el escrito de fecha 13.09.2016, la empresa Los Ranchos S.A.C. solicitó una licencia de uso de agua con fines pecuarios (crianza de cerdos) para las unidades productivas denominadas Granjas N° 1, 2 y 3, ubicadas en los predios denominados como Lotes 822, 952 y 938, con recurso hídrico proveniente del canal Lateral N° 6 de la Comisión de Regantes del Sub Sector Alto Cural y para lo cual adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Escritura pública de la compraventa de fecha 31.03.2007, mediante la cual adquirió los predios identificados como Lote 818-A-1, Lote 821 y Lote 822.
- b) Partida Registral N° 00954692 del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa, referido al predio identificado como Lote 822 de 2.93 hectáreas.
- c) Escritura pública de la compraventa de fecha 17.12.2008, mediante la cual la empresa Los Ranchos S.A.C. adquirió los predios identificados como Lote 840 y Lote 952.
- d) Partida Registral N° 11068285 del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa, referido al predio identificado como Lote 952 de 3.96 hectáreas.
- e) Escritura pública de la compraventa de fecha 30.12.2013, mediante la cual la empresa Los Ranchos S.A.C. adquirió el predio identificado como Lote 938.
- f) Partida Registral N° 11053438 del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa, referido al predio identificado como Lote 938 de 2.36 hectáreas.
- g) Memoria descriptiva del proyecto.
- h) Resolución Directoral N° 1487-2015-ANA/AAA I C-O de fecha 02.11.2015, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con la cual se otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en el Bloque de Riego Alto Cural, a favor de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Alto Cural, la cual forma parte de la Junta de Usuarios Chili Zona Regulada.
- i) Resolución de Dirección General N° 001-11-AG-DVM-DGAAA de fecha 03.01.2011, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la planta de beneficio de la empresa Cerdos Rico Pollo S.A.C.

4.2 Mediante la Notificación N° 0122-2017-ANA-AAA.CO/ALA.CH de fecha 03.03.2017, la Administración Local de Agua Chili requirió a la empresa Los Ranchos S.A.C. que presente los siguientes documentos:

- a) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua.
- b) Certificación ambiental del proyecto, o en su defecto el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.

4.3 Mediante el escrito de fecha 22.03.2017, la empresa Los Ranchos S.A.C. respondió al requerimiento de documentos contenido en la Notificación N° 0122-2017-ANA-AAA.CO/ALA-CH y presentó los siguientes documentos:

- a) El Certificado Sanitario de Autorización y/o Registro del Sistema Sanitario Porcino N° 021 de fecha 19.12.2013, vigente hasta el 19.12.2018, emitido por la SENASA a favor de la





empresa Granjas de Cerdos El Cural y mediante el cual se otorgó una autorización sanitaria de funcionamiento de granja porcina en los predios identificados como Lotes N° 818-A1, 821 y 822.

- b) El Certificado Sanitario de Autorización y/o Registro del Sistema Sanitario Porcino N° 023 de fecha 19.12.2013, vigente hasta el 19.12.2018, emitido por la SENASA a favor de la empresa Granjas de Cerdos El Cural y mediante el cual se otorgó una autorización sanitaria de funcionamiento de granja porcina en los predios identificados como Lotes N° 840 y 952.
- c) La Resolución de Dirección General N° 365-2016-MINAGRI-DVD/AR-DGAAA de fecha 26.07.2016, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante la cual se aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la "Granja de Cerdos el Cural", de la empresa Food Markets S.A.C.



4.4 En fecha 06.04.2017, la Administración Local de Agua Chili realizó una inspección ocular en los predios de la empresa Los Ranchos S.A.C. y constató lo siguiente:

- a) En el canal denominado Lateral 6 se observó una compuerta tipo tarjeta, en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 220722 mE – 8186021 mN, las aguas captadas ingresan a un reservorio de almacenamiento de forma rectangular de 80 m de largo, 30 m de ancho y 2.5 m de profundidad, la misma que cuenta con una tubería de 6 pulgadas de PVC que ingresa a un desarenador, luego pasar a un tanque de 10000 m<sup>3</sup> para luego abastecer con agua mediante bebederos a 12 galpones de cerdos.
- b) Las granjas de cerdos se encuentran distribuidas en 3 lotes de los cuales la granja N° 3 se utiliza el agua para el consumo de los cerdos en sus diferentes etapas de crecimiento desde el ciclo de destete hasta madres.
- c) En la granja N° 2 se observa un reservorio de concreto de forma rectangular donde se almacena las aguas captadas, la misma que cuenta con una tubería de salida de agua de 2 pulgadas que distribuye a los 6 galpones de cerdos que se encuentran en su etapa de engorde, dándole el agua utilizada para el consumo de los cerdos, limpieza de canales y bañado de los animales.
- d) Asimismo, la granja N° 01 se encuentran 4 galpones de cerdos en su ciclo de destete y 8 galpones llenos de cerdos en su etapa de engorde, las aguas son captadas para esta granja N° 01 de la coordenada referencial UTM (WGS 84) 220963 mE – 8185490 mN donde se aprecia una compuerta metálica tipo tarjeta, ingresando el agua por un canal de concreto hasta un reservorio de forma rectangular donde se almacena el agua para luego distribuir agua a todos los galpones de cerdo para el consumo de los cerdos y para realizar la limpieza de los mismos.
- e) Se observa un biodigestor para el tratamiento de los residuos de los cerdos de los galpones.
- f) Por manifestación del administrado indican que viene utilizando el agua con fines pecuarios por más de quince (15) años atrás y se encuentran en el rol de riego de la Comisión de Usuarios Alto Cural, durante 4 horas con 15 minutos para las 3 granjas



Con el Oficio N° 2690-2017-ANA-AAA I C-O de fecha 19.09.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña solicitó a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili – Sector Regulado, lo siguiente:

- a) Precisar si los lotes antes mencionados cuentan con dotación de agua, de ser el caso en que volumen y a través de que infraestructura la reciben.
- b) Informar respecto al cumplimiento en el pago de la tarifa correspondiente al año 2016 y 2017 por parte del usuario.



4.6 Mediante el Informe Técnico N° 086-2018-ANA-AAA.CO-AT/JMPV de fecha 02.04.2018, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña evaluó la solicitud de licencia de uso de agua de la empresa Los Ranchos S.A.C. y consideró que cumplía con las condiciones



para obtener una licencia de uso de agua en vía de formalización conforme a lo dispuesto en el "marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA" (sic).

4.7 Con el Informe Legal N° 341-2018-ANA/AAA-I-CO/AL-GMMB de fecha 04.06.2018, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña indicó que la empresa Los Ranchos S.A.C. no levantó las observaciones efectuadas mediante la Carta N° 221-2018-ANA-AAA I C-O y la Carta N° 242-2018-ANA-AAA I C-O, respecto a la presentación del instrumento de gestión ambiental, manifestando que el contrato de arrendamiento, entre otros documentos, indican que la actividad de la Planta de Beneficio de Cerdos está a nombre de la Corporación Rico S.A.C. (antes Rico Pollo S.A.C.) y no a nombre de la empresa solicitante, por lo cual no habría cumplido con el requisito de presentar la certificación ambiental del proyecto, que es necesaria para continuar con el trámite de su solicitud de licencia de uso de agua y recomendó que esta se declare improcedente.

4.8 Mediante la Resolución Directoral N° 1143-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 19.06.2018, notificada el 21.06.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró que la solicitud de licencia de uso de agua superficial con fines pecuarios, presentada por la empresa Los Ranchos S.A.C. es improcedente porque no cumplió con presentar la correspondiente certificación ambiental para actividad pecuaria, emitida a su nombre.

4.9 En fecha 13.07.2018, la empresa Los Ranchos S.A.C. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1143-2018-ANA/AAA I C-O, argumentando que en fecha 02.01.2018, suscribió un contrato de asociación en participación con la empresa Corporación Rico S.A.C. en mérito del cual acordó que dicha empresa es responsable de la obtención del instrumento de gestión ambiental y que la citada solicitante es responsable de obtener la licencia de uso de agua necesaria para realizar la actividad de beneficio de cerdos, cría de y producción de productos cárnicos y afines en los predios identificados como los Lotes N° 843, N° 962, N° 822, N° 952 y N° 938 del Lateral 6 Alto Cural, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

4.10 Con el Informe Legal N° 432-2018-ANA/AAA-I-CO/AL-GMMB de fecha 17.07.2018, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña indicó lo siguiente: "(...) en el caso particular, la Corporación Rico S.A.C., y la empresa Los Ranchos S.A.C. han establecido las condiciones en dicho contrato, lo que permite considerar el documento de certificación ambiental como parte de la gestión única de la empresa Corporación Rico S.A.C., y la licencia de uso de agua como parte del mandato la empresa Los Ranchos S.A.C., y teniendo en cuenta que esta última es la propietaria de los predios, el derecho de uso de agua debe salir a su nombre".

4.11 Mediante la Resolución Directoral N° 1327-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 24.07.2018, notificada a la empresa Corporación Rico S.A.C. en fecha 31.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña dispuso lo siguiente:

- a) Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Los Ranchos S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1143-2018-ANA/AAA I C-O, en consecuencia, nula la misma.
- b) Otorgar una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios-uso pecuario, de acuerdo al siguiente detalle:

Usuario	Lugar donde se usará agua			Tipo de Uso	Volumen máximo anual (m³/año)
	Predio	Coordenadas UTM (WGS 84)			
		Este	Norte		
Los Ranchos S.A.C.	Granja de cerdos N° 1	220681	8185368	Pecuario	92000
	Granja de cerdos N° 2	220526	8185927		
	Granja de cerdos N° 3	220606	8185656		

- c) El derecho de uso de agua otorgado se encuentra condicionado a la instalación del dispositivo de control y medición de agua que serán ubicados antes del punto de entrega en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de notificada la presente resolución.





4.12 En fecha 22.08.2018, la empresa Los Ranchos S.A.C. interpuso un "recurso de reconsideración" (sic) contra la Resolución Directoral N° 1327-2018-ANA/AAA-I C-O de fecha 24.07.2018, manifestando que no es cierto de que la Junta de Usuarios Chili Zona Regulada no haya respondido a la consulta realizada por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña sobre del predio con código catastral N° 100057 (Lote 938) si se encuentra considerado en los listados de predios incluidos en el Bloque de Riego Alto Cural.

4.13 Al respecto, presentó una copia del Oficio N° 581-2017-JUCHZR de fecha 24.10.2017, emitido por la Junta de Usuarios Chili Zona Regulada, en respuesta al Oficio N° 2690-2017-ANA-AAA I C-O y mediante el cual señalaron que los siguientes predios cuentan con dotación de agua, volumen e infraestructura de riego:



Lotes	Caudal (l/s)	Dotación de agua	Infraestructura	Volumen anual (m <sup>3</sup> )
822	250	si	Lateral 6	
952	250	si	Lateral 6	54750
938	250	si	Lateral 6	54750

4.14 Con el escrito de fecha 17.12.2018, la empresa Corporación Rico S.A.C. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1749-2008-ANA/AAA I C-O del 21.11.2018.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad del recurso de apelación

5.2. El recurso de apelación fue interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto de la licencia de uso de agua

6.1. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos establece lo siguiente:

*"El otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.*

*Para ser otorgada se requiere lo siguiente:*

- Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;**
- que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico;*
- que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente;*
- que no se afecte derechos de terceros;*
- que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca;*





6. que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y
7. **que hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias**".  
(El resaltado corresponde a este Colegiado)

6.2. El artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece lo siguiente:

"Artículo 70. - Licencia de uso de agua

70.1. Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua.

70.2. La resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores, **determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua.**

(...)" (El resaltado corresponde a este Colegiado)

6.3. El numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que, los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que los administrados deben tramitar previamente, son los siguientes: i) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, ii) acreditación de disponibilidad hídrica, y, iii) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

- a) Memoria Descriptiva, firmada por ingeniero habilitado. El contenido de la Memoria Descriptiva es aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a la naturaleza de cada tipo de proyecto y su ámbito de desarrollo; siendo de menor complejidad para los pequeños proyectos productivos y de uso poblacional.
- b) Documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima, cuando corresponda.
- c) Copia del recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda.

6.4. Es importante señalar que el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua y los procedimientos previos para su obtención se encuentran previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Nacional del Agua.

#### Respecto al recurso de apelación presentado por la empresa Los Ranchos S.A.C.

6.5. Respecto al argumento contenido en el recurso de apelación materia de evaluación mediante el cual la impugnante manifiesta que la resolución impugnada no se encuentra debidamente motivada porque no se evaluó la información presentada por la Junta de Usuarios Chili Zona Regulada mediante el Oficio N° 581-2017-JUCHZR de fecha 24.10.2017 y el Informe N° 002-RPR-2017, los cuales fueron emitidos con la finalidad de responder a la información requerida mediante el Oficio N° 2690-2017-ANA-AAA I C-O de fecha 19.09.2017, este Tribunal señala que:

6.5.1 El artículo IV, numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo. En atención a este se reconoce que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; **a obtener una decisión motivada,**





**fundada en derecho, emitida por autoridad competente**, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)” (El resaltado corresponde a este Colegiado)

6.5.2 Respecto a la motivación, el artículo 6 del precitado texto normativo señala lo siguiente:

*“6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*

*6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)”*



6.5.3 De la lectura al expediente se observa que, en el considerando sexto de la Resolución Directoral N° 1143-2018-ANA/AAA I C-O, en la cual se sustentó la acreditación de disponibilidad hídrica a favor de la impugnante, se aprecia que el órgano de primera instancia consideró la disponibilidad de agua para los predios de la empresa Los Ranchos S.A.C. para los predios denominados lotes 822 y 938, indicando que el predio denominado lote 95 no se encuentra en el bloque de riego, conforme a las conclusiones contenidas en el Informe Técnico N° 086-2018-ANA-AAA.CO-AT/JMPV de fecha 02.04.2018, por lo que existe una adecuada motivación del acto administrativo, acorde a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.5.4 En consecuencia, no se ha producido una afectación al debido procedimiento o motivación, por cuanto se ha empleado la llamada motivación por remisión como expresión de las razones que justifican el acto.

6.5.5 Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que, de acuerdo con la norma citada en el numeral 6.1 de la presente resolución, para que se pueda otorgar y modificar una licencia de uso de agua, se requiere entre otros, i) que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine; y, ii) que hayan sido aprobadas las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias.



6.5.6 En el presente caso, teniendo en cuenta que el administrado solicita en su recurso de apelación que se incluya una asignación hídrica para sus predios denominados Lote 952 y Lote 822 en la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1327-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 24.07.2018, se debe señalar lo siguiente:

- a) La administrada, para acreditar que existe la disponibilidad del agua solicitada para ejercer la actividad pecuaria en sus predios denominados Lote 952 y Lote 822, los cuales no están incluidos en la licencia de uso de agua; debió tramitar otro procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica que sustente el incremento del volumen de agua subterránea a explotar.
- b) A su vez, la administrada debió acreditar que sus predios denominados Lote 952 y Lote 822 cuentan con la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, requisito previsto en el numeral 7 del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, conforme a lo señalado en el artículo 246° del Reglamento de la referida Ley, puesto que dichos predios no forman parte del Bloque de Riego Alto Cural, lo cual implica que se realice un nuevo trámite administrativo similar al requerido para la autorización de estudios, obra y licencia de uso de agua.



Por lo expuesto, se puede concluir que la pretensión de la impugnante para que se asigne un volumen de agua a sus predios denominados Lote 952 y Lote 822 en la licencia de

uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1327-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 24.07.2018, presentada por la empresa Los Ranchos S.A.C. no cumple con los requisitos previstos en los numerales 1 y 7 del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos.

6.5.7 En consecuencia, corresponde desestimar lo argumentado por la impugnante en su recurso de apelación,

6.6. Por lo tanto, se debe declarar infundado el recurso de apelación presentado por la empresa Los Ranchos S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1327-2018-ANA/AAA-I C-O, confirmando lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0774-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.06.2019, por los miembros del colegiado, integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1º. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la empresa Los Ranchos S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1327-2018-ANA/AAA-I C-O.
- 2º. Dar por agotada la vía administrativa



**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE



**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL



**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL